

# Prestaciones de la Seguridad Social

Por María Gómez, FAer de Huelva y Licenciada en Derecho

## PRESTACIONES FAMILIARES

### OBJETO

Las prestaciones familiares están destinadas a cubrir la situación de necesidad económica o de exceso de gastos que produce, para determinadas personas, la existencia de responsabilidades familiares y el nacimiento o adopción de hijos en determinados casos.

Estas prestaciones son de naturaleza no contributiva, excepto la prestación "no económica" que sólo se protege en el nivel contributivo.

Existen 3 tipos de prestaciones familiares:

Prestación económica por hijo ó menor acogido a cargo.

Prestación económica por nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos.

Prestación no económica por cuidado de hijo, de menor acogido ó de otros familiares.

En éste número nos referiremos al primer supuesto, haciendo referencia a los otros tipos en sucesivas publicaciones.

Prestación económica por hijo ó menor acogido a cargo:

Consiste en una asignación económica que se reconoce por cada hijo a cargo del beneficiario, menor de 18 años o mayor afectado de una minusvalía en grado igual o superior al 65%, cualquiera que sea su filiación, así como por los menores acogidos en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, siempre que no se supere el límite de ingresos establecido.

### 1.CAUSANTES / BENEFICIARIOS

Hijo o menor acogido a cargo

Se considera "hijo o menor acogido a cargo" a aquél que viva con el beneficiario y a sus expensas, siempre que sea menor de 18 años

o, siendo mayor de esa edad, esté afectado por una minusvalía igual o superior al 65%.

No rompe la convivencia la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.

No se perderá la condición de hijo o menor acogido a cargo por el mero hecho de realizar un trabajo lucrativo, por cuenta ajena o propia, siempre que continúe conviviendo con el beneficiario de la prestación y que los ingresos anuales en concepto de rendimientos del trabajo no superen el 75% del salario mínimo interprofesional, también en cómputo anual.

Se mantendrá tal condición aunque la afiliación del hijo o menor acogido como trabajador suponga su encuadramiento en un régimen de Seguridad Social distinto a aquél en el que esté afiliado el beneficiario de la prestación.

## Beneficiarios

Las personas, padre o madre o, en su defecto, la persona que reglamentariamente se establezca, siempre que:

Residan legalmente en territorio español.

Tengan a su cargo hijos o menores acogidos, menores de 18 años o mayores afectados por una minusvalía en un grado igual o superior al 65%, residentes en territorio español.

En los casos de separación judicial o divorcio, el derecho al percibo de la asignación se conservará para el padre o la madre por los hijos o menores acogidos que tengan a su cargo.

No tendrán derecho, ni el padre ni la madre, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

No percibirán, si los hijos o menores acogidos a cargo son menores de 18 años no minusválidos, ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 8.495,69 euros. Dicha cuantía se incrementa en un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo, a partir del segundo, incluido éste.

Cuando se trate de familias numerosas, los ingresos anuales no serán superiores a 14.200 euros, en los supuestos en que

concurran 3 hijos a cargo, incrementándose en 2.300 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, incluido éste.

En el supuesto de convivencia del padre y de la madre, si la suma de ingresos superase el límite indicado, no se reconoce la condición de beneficiario a ninguno de ellos. Igual regla se aplicará en los supuestos en que el acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, se haya constituido por dos personas que formen una misma unidad familiar.

No obstante, también pueden ser beneficiarios quienes perciban ingresos anuales que, superando los importes indicados en los párrafos anteriores, sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo o menor acogido por el número de hijos o menores a cargo de los beneficiarios.

#### Otros beneficiarios

Los huérfanos de padre y madre, menores de 18 años o minusválidos en un grado igual o superior al 65%.

Quienes no sean huérfanos y hayan sido abandonados por sus padres, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, y reúnan los requisitos de edad o minusvalía del punto anterior.

Tanto los huérfanos de padre y madre como los hijos abandonados, si no están afectados de minusvalía, quedan sometidos al límite de ingresos, incluida, en su caso, la pensión de orfandad.

Los hijos minusválidos mayores de 18 años que no hayan sido incapacitados judicialmente y conserven su capacidad de obrar.

#### Determinación del sujeto beneficiario

En los casos de convivencia familiar del padre y la madre:

Si sólo uno de ellos reúne los requisitos para ser beneficiario, será éste quien perciba la asignación.

Si ambos reúnen los requisitos para ser beneficiarios por un mismo causante, será beneficiario:

Uno de ellos, de común acuerdo. Se presume que existe éste, cuando la prestación se solicite por uno de los padres.

Si no existe acuerdo, lo que deberá comunicarse de forma expresa, se aplicarán las reglas que, en cuanto a la patria potestad y guarda, establece el Código Civil.

En los casos de separación judicial o divorcio:

Será beneficiario el padre o la madre por los hijos o menores acogidos que tenga a su cargo, aunque se trate de persona distinta a aquélla que tenía reconocida la prestación antes de producirse la separación judicial o divorcio, siempre que quien los tenga a su cargo no supere los límites de ingresos anuales establecidos.

En los casos de huérfanos de padre y madre o de quienes, no siendo huérfanos, hayan sido abandonados por sus padres:

La asignación se hará efectiva a los representantes legales del menor o minusválido incapacitado judicialmente, en tanto cumplan con la obligación de mantenerlo y educarlo.

Al propio beneficiario, en otro caso.

Rentas o ingresos computables

En los casos en que el hijo o menor acogido tenga la condición de minusválido, cualquiera que sea su edad, no afecta el nivel de ingresos para el reconocimiento del derecho.

Cuando se trate de hijos o menores acogidos que sean menores de 18 años no minusválidos, el reconocimiento del derecho a la cuantía de la asignación está en función del nivel de ingresos:

En los supuestos de convivencia del padre y de la madre, así como en los que el acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, se haya constituido por dos personas que forman una misma unidad familiar, los ingresos anuales de ambos se computan conjuntamente. Se presume que existe convivencia, salvo prueba en contrario, siempre que no medie separación judicial o divorcio.

En los supuestos de separación o divorcio, los ingresos anuales a computar serán únicamente los del padre o de la madre a cuyo cargo se encuentre el menor.

Se consideran ingresos o rentas computables cualesquiera bienes y derechos, derivados tanto del trabajo como del capital, así como los de naturaleza prestacional.

Cuando el beneficiario disponga de bienes, muebles o inmuebles, se tendrán en cuenta sus rendimientos efectivos. Si no existen tales rendimientos, se valorarán según las normas establecidas para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No se computarán las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo otorgadas por el sistema de la Seguridad Social.

## 2. CUANTÍAS

Hijos o menores acogidos menores de 18 años no minusválidos

291,00 euros anuales (24,25 euros mensuales), cuando los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido de 8.495,69 euros anuales más un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo a partir del segundo.

Si se trata de familias numerosas, el límite será de 14.200 euros, en los supuestos en que concurren 3 hijos a cargo, incrementándose en 2.300 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Cuantía inferior y variable, cuando los ingresos del beneficiario rebasen límite establecido en su caso, pero sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo o menor acogido por el número de hijos o menores acogidos a cargo del beneficiario.

La cuantía anual de la asignación será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos y la cifra resultante de aplicar lo dispuesto en el apartado anterior.

Dicha diferencia se distribuye entre los hijos o menores acogidos a cargo y las mensualidades a que se tenga derecho a la prestación dentro de cada ejercicio económico.

No se reconocerá asignación económica, cuando la diferencia sea inferior a 24,25 euros anuales por cada hijo o menor acogido.

Hijos o menores acogidos menores de 18 años con una minusvalía igual o superior al 33%

581,66 euros anuales por hijo (48,47 euros mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de un minusválido.

Hijos mayores de 18 años y con una minusvalía igual o superior al 65%

3.217,08 euros anuales por hijo (268,09 euros mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de un minusválido.

Hijos mayores de 18 años y con una minusvalía igual o superior al 75% ...

Hijos con 18 o más años afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 75% y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos vitales más elementales como vestirse, desplazarse, comer o análogos:

4.825,68 euros anuales por hijo (402,14 euros mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de un minusválido

### 3. DECLARACIÓN Y EFECTOS DE VARIACIONES FAMILIARES

Obligaciones de los beneficiarios

Todo beneficiario está obligado a declarar cuantas variaciones se produzcan en su familia, siempre que éstas deban ser tenidas en cuenta a efectos del nacimiento, modificación o extinción del derecho.

### 4. EXTINCIÓN / INCOMPATIBILIDADES

Extinción

La asignación económica se extingue por:

El fallecimiento del causante. Si el que fallece es el beneficiario, la titularidad del derecho pasaría al progenitor sobreviviente, si tiene el causante a su cargo.

El cumplimiento de la edad de 18 años, salvo cuando se trate de causante mayor de dicha edad afecto de una minusvalía igual o superior al 65%.

La desaparición o supresión de la minusvalía por mejoría del causante.

El cese de la dependencia económica del causante respecto al beneficiario.

La superación, en el año anterior, de los límites de ingresos legalmente establecidos para el mantenimiento del derecho.

### Incompatibilidades

Si concurren en el padre y en la madre las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios, el derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.

La asignación económica es incompatible con la percepción, por parte del padre o de la madre, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social.

En el supuesto de que uno de los padres esté incluido, en razón de la actividad desempeñada o por su condición de pensionista, en un régimen público de Seguridad Social, la prestación correspondiente será reconocida por dicho régimen.

La percepción de las asignaciones económicas por hijo o acogido a cargo, mayor de 18 años y afectado de un grado de minusvalía igual o superior al 65%, es incompatible con:

La condición, por parte del hijo, de pensionista de jubilación o invalidez en la modalidad no contributiva.

La condición, por parte del hijo, de pensionista de orfandad con 18 o más años e incapacitado para todo trabajo.

## 5. GESTIÓN / SOLICITUDES

Gestión y reconocimiento del derecho

La gestión y el reconocimiento del derecho a la asignación económica por hijo a cargo corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), salvo que se trate de beneficiarios comprendidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en cuyo caso, la Entidad gestora competente es el Instituto Social de la Marina (ISM).

La determinación del grado de minusvalía o de la enfermedad crónica y la necesidad por parte del minusválido del concurso de tercera persona, está atribuida al órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma y a los Equipos de Valoración y Orientación (EVO) de las Direcciones provinciales del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) en Ceuta y Melilla.

Documentos que deben acompañar a la solicitud

En todos los casos:

Documento Nacional de Identidad del solicitante. Si es extranjero, tarjeta de residencia o permiso de residencia en su caso.

Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante.

Documento Nacional de Identidad del otro titular de la patria potestad o tutela.

Libro de Familia actualizado o tarjeta no laboral de los hijos a cargo del extranjero residentes en España.

Declaración de la renta del último ejercicio fiscal, siempre que la solicitud no se refiera exclusivamente a hijo/s minusválido/s, o declaración personal de no tener obligación de presentarla.

Documento Nacional de Identidad de los hijos a cargo mayores de 16 años.

Sólo si se encuentra en alguna de estas situaciones:

En el supuesto de huérfanos absolutos, certificación de las actas de defunción de los padres, siempre que no consten en el Libro de Familia y no sean perceptores de pensión de orfandad de la Seguridad Social.

En los supuestos de separación judicial o divorcio, si existe sentencia firme, deberá presentarse "testimonio de la sentencia", si en la misma se asignase la custodia de los hijos, y "testimonio del convenio regulador" si es en éste donde se asigna la guarda y custodia.

Si se encuentra en trámite la separación o divorcio, se presentará "testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales" en que se acuerde la guarda y custodia.

En el supuesto de separación de hecho, documentación que acredite tal circunstancia.

Si alguno de los hijos a cargo tiene la condición de minusválido, copia del "título de minusvalía" en el que conste el grado de la misma, expedido por el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma o por la Dirección provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) en Ceuta y Melilla.

Si es titular de Familia Numerosa, deberá aportar el título vigente o documentación acreditativa de haberlo solicitado a efectos de la aplicación del límite de recursos económicos correspondiente.

En caso de tutela o acogimiento de hecho podrá presentar la solicitud:

La Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de menores por ministerio de la ley. En este caso, se aportará documento que lo acredite.

La persona que tenga acogido de hecho al menor o incapacitado. En este caso, deberá acreditarse la formalización por escrito, de la Entidad Pública indicada en el apartado anterior, del acogimiento del menor o incapacitado o autorización mediante auto judicial por el que se encomienda su guarda.

Esta documentación puede presentarse en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

[Volver a la Portada](#)

